Tegucigalpa, M. D. C., 15 de Julio de 2011.

Licenciado
JULIO CESAR DELGADO MENDOZA

Apoderado Legal Asociación Hondureña de Distribuidoras de Producto del Petróleo (AHDIPPE) Su Oficina

Estimado Licenciado Delgado:

El suscrito Secretario General de la Comisión para la Defensa y Promoción de la Competencia (en adelante CDPC), tiene a bien dirigirse a Usted en atención a su solicitud presentada en fecha 14 de junio del presente año, en la que comparece en su condición de apoderado legal de la Asociación Hondureña de Distribuidores de Producto del Petróleo (AHDIPPE), a los efectos de emitir opinión en la solicitud planteada.- La Secretaría General en atención a lo solicitado y con la colaboración de las unidades técnicas de la Comisión, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 80 del Reglamento de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia, procede conforme a:

1. Objetivo y Ámbito de Aplicación de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia (Ley de Competencia).

La Ley de Competencia tiene como objetivo proteger y promover el proceso de libre competencia, con el fin de procurar el funcionamiento eficiente del mercado y el beneficio del consumidor. Es aplicable a todas las áreas de la actividad económica, aún y cuando se encuentren reguladas por sus leyes especiales, reglamentos o resoluciones. Es una ley de orden público y contra su observancia no podrán alegarse costumbres, usos, prácticas o estipulaciones comerciales.

2. Análisis de la Consulta formulada.

La consulta formulada ante la Comisión para la Defensa y Promoción de la Competencia (Comisión) por la Asociación Hondureña de Distribuidoras de Productos del Petróleo (AHDIPPE), por la que solicita que la **Comisión** emita su opinión respecto al punto siguiente:

1. Si el ajuste por corrección de temperatura a 60° Fahrenheit es un elemento competitivo, ya que el mercado nacional, es un mercado de importadores verticalmente integrados hacia la distribución mayorista y la comercialización (detallista), es decir que las importadoras están presentes en cada eslabón de la cadena lo que redunda en una competencia desleal para las estaciones de servicio independiente, ya que la facturación de una temperatura de 60° Fahrenheit a 90° Fahrenheit se traduce en una ventaja importante como importe económico, en clara ventaja de un sector sobre otro.

3. Consideraciones Previas

3.1 CARACTERÍSTICAS DE LA INDUSTRIA

La industria petrolera en Honduras se desarrolla en un mercado regulado. Los precios al consumidor final son fijados por el Gobierno. En efecto, mediante ajustes semanales se regulan los precios de las gasolinas, diesel, y otros combustibles derivados del petróleo. El sistema utilizado en el país se basa en una Fórmula de Precios de Paridad de Importación que maneja el Gobierno de Honduras a través de la Comisión Administradora del Petróleo (CAP), la cual consta de diferentes componentes que conforman la estructura de precios que se van sumando hasta obtener el precio final del producto.

La industria de los combustibles líquidos es altamente compleja, y se caracteriza por numerosas relaciones verticales y horizontales entre muchos agentes. En lo que se refiere a la oferta de derivados, en Honduras, todos los productos son importados por empresas conocidas como importadoras. En la etapa de distribución mayorista,

existen también varias empresas que sirven el mercado, surtiendo el mercado minorista o bien a los grandes consumidores. En la distribución al por menor, existe una amplia gama de agentes que llevan a cabo la venta final de los distintos productos por medio de estaciones de servicio, comúnmente llamadas gasolineras.

Cada una de estas etapas se relaciona verticalmente, para lo cual se requiere acceso a distinto tipo de infraestructura. Los importadores deben tener acceso a instalaciones de importación, es decir instalaciones de transferencia y almacenaje, ya sean marítimas o terrestres. Para desarrollar las actividades de distribución también deben tener acceso a servicios de transporte para colocar los productos en los distintos mercados locales. Las relaciones verticales en el ámbito de la infraestructura entre importadores y mayoristas, suelen incluir relaciones de propiedad que generan condiciones de integración vertical.

Una situación análoga se produce en las relaciones que existen entre la distribución mayorista y minorista, en que se requiere de infraestructura para el expendio de los productos. Nuevamente, estas relaciones presentan distintos grados de integración vertical.

En un extremo, puede existir una integración vertical total en la operación de distribución, y ello ocurre cuando el importador/mayorista opera directamente las estaciones de servicio. En el otro extremo, puede existir una total desintegración vertical entre la distribución mayorista y minorista, y ello se da cuando el minorista opera de manera independiente su punto de venta ya sea comercializando productos bajo la marca de algún distribuidor mayorista o bien de manera independiente. Entre los dos extremos se pueden observar otras modalidades de operación tales como: arrendatarios y comisionistas, en cuyos dos casos las estaciones pertenecen al importador/mayorista.

Según datos de la AHDIPPE el 43% de las estaciones de servicio a nivel nacional pertenecen a las compañías importadoras. Si consideramos que la empresa Texaco ha iniciado una estrategia comercial de vender sus estaciones de servicio a

gasolineros independientes, el porcentaje se reduciría a 21% una vez concluida la venta de la totalidad de las estaciones de servicio.

4. Sobre la Disminución de los Volúmenes de Gasolina o Diesel Cuando se Distribuye a Alta Temperatura .

Cualquier líquido sin excepción se expande o contrae en el espacio que ocupa ante variaciones en la temperatura. Es decir, cualquier líquido sufre cambios en su volumen cuando la temperatura varía. Un aumento en la temperatura provocará que el líquido se expanda y ocupe un mayor espacio. Lo opuesto sucede con un descenso en la temperatura. En la industria del petróleo y sus derivados, especialmente en la distribución mayorista, se ha determinado que dichos cambios de temperatura pueden afectar el volumen del producto disponible. Para contrarrestar dicho cambio en la distribución minorista, algunos países, como los Estados Unidos de América (Estado de Hawai), Canadá, Suiza, Alemania, Bélgica entre otros, han establecido la norma de temperatura de referencia en 60 grados Fahrenheit (15.56 grados Celsius)¹, independientemente de la temperatura al momento de venta.

Así por ejemplo en Hawai las ventas de combustibles líquidos derivados del petróleo están ajustadas a 233,8 pulgadas cúbicas, más o menos, el equivalente a la cantidad de un galón estándar de gasolina que se expande cuando se calienta desde 60 a 80 grados Fahrenheit. La Comisión de Energía de California considera que una temperatura de referencia es más viable en Hawai porque hay poca variabilidad estacional de las temperaturas climatológicas durante el año, así como pequeñas diferencias geográficas de temperatura en las zonas de distribución de temperatura en un día determinado, contrario a lo que sucede en California donde si existe variabilidad estacional de la temperatura climatológicas.

_

¹ El volumen de la gasolina (regular o superior) varía aproximadamente un 1% por cada 15 grados Fahrenheit. Por ejemplo si se compra mil galones a 60 grados Fahrenheit y durante su almacenamiento se calienta a 75 grados se tendrá 1, 010 galones. En el diesel la variación asciende a 1% por cada 22 grados Fahrenheit.

Canadá, también, ha adoptado los reglamentos y normas para la Compensación Automática de Temperatura ((ATC² por su siglas en inglés)) en venta al por menor. A pesar de las normas ATC al por menor, las misma son de carácter voluntario en Canadá; más del 90 por ciento de las estaciones de venta al por menor se han convertido al uso del equipo. Los dispensadores de ATC compensan las temperaturas más frías de combustible por la disminución del volumen promedio de los litros entregados a los automovilistas en ese país.

En Bélgica a partir de 2008 se aprobó una ley que obliga la compensación en venta al detalle, para ello fue necesario que las compañías se modernizaran adaptando sus dispensadores con dispositivos ATC, con los cuales se ha comprobado que pueden ser utilizados en casi cualquier modelo o marca de dispensador.

En el Reino Unido, motivados por preocupaciones de pérdidas de producto a raíz de variaciones en la temperatura, se realizó un estudio para evaluar los efectos de la temperatura en las transacciones de petróleo desde las terminales de distribución hasta los minoristas. El resultado fue una lista de quince recomendaciones para mejorar la cadena de distribución, específicamente, la adopción voluntaria de un estándar de contabilización de la temperatura, dados los bajos costos para su adopción. Entre otras cosas, el estudio determinó que era necesario establecer estándares para la contabilización de la temperatura de 15 grados Celsius (59 Fahrenheit). Como requisito, el informe recomienda la divulgación de la temperatura en la factura del embarque.

En Australia en el año 2001 se emitió una legislación enfocada en la implementación de la compensación de temperatura en establecimientos mayoristas y minoristas. Preocupados por la eficiencia en los mercados minoristas en ausencia de

² Los dispositivos ATC (Automatic Temperature Compensation) funcionan dispensando una mayor o menor cantidad de combustible, basado en un factor de corrección de volumen (VCF Volume Correction Factor) sobre la base de la temperatura y densidad del combustible dispensado.

compensación de temperatura, la regulación reconoce la existencia de una ventaja a las grandes petroleras que sí tienen operaciones de compensación de temperatura al por mayor, sobre las estaciones independientes que no tienen transacciones compensadas por temperatura. La regulación recomendó compensaciones de temperatura obligatoria para refinerías y terminales debido a sus bajos costos y a la mayor confianza para las operaciones comerciales. Sin embargo, a nivel minorista se determinó que la aplicación de la normativa de uso de equipo ATC implicaría elevados costos.

4.1 COMPENSACIÓN DE TEMPERATURA EN VENTAS AL POR MAYOR

Dado los avances tecnológicos la compensación de temperatura en ventas al por mayor no representa preocupación para las distintas autoridades reguladoras a nivel internacional, esto, gracias a los dispositivos electrónicos y programas de computación que monitorean continuamente la temperatura de los hidrocarburos al ser transferidos al vehículo de transporte.

4.2 TRANSACCIONES AL POR MENOR Y COMPENSACIÓN POR TEMPERATURA

La tecnología necesaria que permite en las transacciones al por menor una compensación automática de temperatura existe hoy en día a niveles económicamente asequibles³. A pesar de ello y que en las ventas al por mayor si se utilicen las compensaciones por temperatura, no se observa esa tendencia en la ventas al detalle. Si se implementa la compensación por temperatura en la distribución de combustible en condiciones más cálidas, el volumen debiera ajustarse, dispensando (comparado al volumen indicado en el medidor) una cantidad levemente mayor. Lo contrario pasaría para la distribución en zonas con una temperatura menor a 60 grados Fahrenheit.

_

³ Se estima que el equipo ATC tiene un costo por unidad, sin contar los de internación, de US\$ 2,000.00, y sin importar el número de mangueras por dispensador o bomba. Al monto anterior se debe sumar una cantidad adicional por mantenimiento. Para mayores detalles véase http://www.krausglobal.com/petroleum-temp-compensation.php

5. LA REGULACIÓN EN HONDURAS CON RESPECTO A LOS 60 GRADOS FAHRENHEIT

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-015-2008

ARTÍCULO I. -Regular la forma de facturación del petróleo crudo y sus derivados y los biocombustibles, aplicable a los importadores, distribuidores mayoristas, refinadoras y fabricantes de los mismos.

ARTÍCULO 2.-Determinar como la unidad básica para la venta y entrega de petróleo crudo, productos derivados del petróleo y biocombustibles, para la comercialización a granel, el galón estadounidense, ó 231 pulgadas cúbicas (equivalente a 3.785 litros) medidos a la temperatura de 60 grados Fahrenheit (equivalente a 15.5 grados centígrados).

ARTÍCULO 3.- Confirmar la aplicación de la norma de corrección en el volumen de los combustibles por diferencia de temperatura, para la venta y entrega a granel de crudo y todos los combustibles derivados del petróleo, así como biocombustibles.

ARTÍCULO 4.-Realizar la corrección establecida en el numeral anterior, utilizando las tablas incluidas en el Manual de Medición Estándar de Petróleo API más reciente ("API MPMS por sus siglas en inglés), elaborado por el "Instituto Americano de Petróleo (API por sus siglas en inglés). Si a juicio de la CAP se requiere utilizar otro instrumento diferente al API, aceptados por la industria petrolera, podrán utilizarse las tablas más recientes de la ASTM ("American Society for Testing and Materials") o del IP (actualmente conocido como "Energy Institute").

ARTÍCULO 5. -Para la aplicación de este Decreto, los sujetos señalados en el numeral primero anterior, detallarán en la respectiva factura: (i) el volumen bruto entregado, (ii) la densidad API del producto entregado, (iii) la temperatura del producto al momento de concluir el despacho en el 'rack' de la Terminal de carga, (iv) el factor de corrección en volumen por diferencia de temperatura y (v) el volumen neto entregado. El pago de la factura, se hará de conformidad a valor ajustado a 60 grados Fahrenheit, tal como se establece en este numeral.

ARTÍCULO 6. -La aplicación del presente Decreto está a cargo de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, por medio del Departamento de Normalización, Pesas y Medidas, con el apoyo de la Comisión Administradora de la Compraventa y Comercialización del Petróleo y todos sus Derivados (CAP). La CAP emitirá los instructivos que sean necesarios a más tardar dentro de los treinta (30) días posteriores al inicio de la vigencia del presente Decreto.

ARTÍCULO 7. -La contravención de cualquier disposición del presente Decreto da lugar a deducir la responsabilidad civil, penal y administrativa de acuerdo con las leyes vigentes.

En la actualidad, por orden judicial se ha suspendido la aplicación del Decreto Ejecutivo Número PCM-015-2008 que obligaba a las compañías importadoras/distribuidoras a facturar sus ventas a las gasolineras de conformidad al valor ajustado de 60 grados Fahrenheit. De este valor 30% es trasladado en la aplicación de la formula a los consumidores finales (Acuerdo 273-2008) lo que supone una disminución del margen del detallista.

6. Consideraciones sobre el punto consultado.

Con respecto al punto planteado en relación a que si el ajuste por corrección de temperatura a 60° Fahrenheit es un elemento competitivo, ya que la facturación de una temperatura de 60° Fahrenheit a 90° Fahrenheit se traduce en una ventaja importante como importe económico, en clara ventaja de un sector sobre otro, resulta necesario precisar desde un punto de vista del derecho de competencia que se deriva de la Ley, algunos factores de juicio necesarios para determinar el posible efecto distorsionador en el mercado así:

- **6.1** Diversos análisis a nivel internacional han comprobado que el volumen de la gasolina (regular o superior) varía aproximadamente un 1% por cada 15 grados Fahrenheit de aumento en la temperatura a partir de una temperatura que estabiliza su volumen de 60 grados Fahrenheit ó 15.56 grados Celsius. Por ejemplo, si se compran mil galones a 60 grados Fahrenheit y durante su almacenamiento se calienta a 75 grados su volumen aumentará a 1,010 galones. En el Diesel la variación asciende a 1% por cada 22 grados Fahrenheit.
- **6.2** De ahí que, resulte un hecho evidente que la aplicación de los 60 grados Fahrenheit en las transacciones mayoristas sea una práctica universal. En efecto, en este segmento de la cadena la variación en el volumen por cambios en la

temperatura se corrige vía precio, el que resulta de la diferencia entre galones no estándar y galones estándar ⁴.

- 6.3 A nivel de distribución al detalle la aplicación del factor de corrección ha tenido principalmente dos enfoques a saber: i) un enfoque de precisión y consistencia de la medición de combustible, es decir que la regulación esta encaminada a corregir distorsiones del tipo valor-justicia en el volumen dispensado a cada consumidor al momento de adquirir combustible en una estación de servicio, y; ii) pérdida de eficiencia en los mercados minoristas en ausencia de compensación de temperatura, identificándose una distorsión en el mercado que genera una ventaja a las grandes petroleras que si tienen operaciones de compensación de temperatura al por mayor, sobre las estaciones independientes que no tienen transacciones compensadas por temperatura.
- **6.4** El segundo enfoque (pérdida de eficiencia), ha sido aplicado en mercados en donde prevalecen las características siguientes: i) mercados liberalizados; ii) mercados con alto grado de integración vertical, iii) detallistas que operan con bandera blanca; iv) barreras a la entrada en el segmento al detalle y; v) empresas distribuidoras con poder de mercado.

7. CONSIDERACIONES FINALES

- Que es un hecho comprobado y aceptado que la variación de temperaturas afecta el volumen de los combustibles.
- 2. Que desde una perspectiva económica, la exigencia de una regulación que impulse un ajuste por corrección de temperatura a 60º Fahrenheit, se justifica, porque su propósito principal es corregir una falla de mercado (externalidad

⁴ Un galón estándar es un volumen específico de combustible (231 pulgadas cúbicas) a una temperatura exacta (60 grados Fahrenheit), es por ello que en ocasiones es referido como galones de temperatura asignada. Los galones no estándar o unitarios son utilizados normalmente para expresar las transacciones llevadas a cabo al detalle en las estaciones de servicio. Un galón no estándar es un volumen específico (231 pulgadas cúbicas) de combustible dispensado a cualquier temperatura. La compensación por temperatura significa expresar la transacción en galones estándar.

- negativa). Esta falla de mercado se pone de manifiesto en las transacciones entre mayoristas y minoristas, específicamente, respecto a las estaciones independientes que no tienen transacciones compensadas por temperatura, en contraste, con la ventaja que tienen los mayoristas que si tienen operaciones de compensación de temperatura en las compras realizadas al por mayor.
- 3. Que desde una perspectiva legal, las relaciones jurídicas entre mayoristas y minoristas, requiere de un enfoque de precisión y consistencia de la medición de combustible, en el que la regulación esté encaminada a corregir distorsiones del tipo valor-justicia en el volumen dispensado a cada minorista y consumidor al momento de adquirir combustible del mayorista y en una estación de servicio.
- 4. Que relacionado con lo anteriormente expuesto, ha de destacarse que en los países en donde se han implementado los sistemas de Compensación Automática de Temperatura (ATC) a nivel de detalle, la motivación principal es la incorporación de un enfoque de precisión y consistencia de la medición de combustible, al amparo de una regulación que corrija, sobre la base de una transacción justa, las distorsiones en el volumen dispensado a cada consumidor al momento de adquirir combustible en una estación de servicio. De ahí que, la orientación central de la regulación ha sido enfocada desde una óptica de defensa al consumidor, puesto que se busca asegurar un volumen exacto por el valor pagado de cada galón de combustible.
- 5. En suma, el ajuste por corrección de temperatura a 60º Fahrenheit demanda de una legislación o regulación que contenga un análisis técnico y económico de los aspectos anteriormente descritos, incluyendo un estudio de la volatibilidad estacional de las temperaturas climatológicas durante el año, así como, diferencias geográficas de temperatura en las zonas de distribución, a efecto de ordenar y/o corregir los problemas de eficiencia que se presentan en este tipo de transacciones. Es decir, la implementación de mecanismos que equilibren las relaciones jurídico-comerciales entre mayoristas y minoristas, así como las relaciones celebradas con el consumidor final, bajo el supuesto de que no se cuenta con el uso de tecnología ATC en las estaciones de servicio; ya que en la

actualidad su uso, según un análisis de costo-beneficio, resulta elevado incluso

en países desarrollados.

Finalmente es oportuno advertir que la presente opinión no tiene efecto vinculante y

la misma ha sido emitida a requerimiento de la Asociación Hondureña de

Distribuidoras de Producto del Petróleo (AHDIPPE). Lo anterior de conformidad a lo

establecido en el artículo 80 del Reglamento de la Ley de Competencia.

Sin otro particular, me es grato suscribirme de Usted con las muestras de mi mayor

estima y consideración.

JUAN ÁNGEL DÍAZ LÓPEZ Secretario General

Cc:Arch

Cc: Solicitud de Opinión AHDIPPE.

11